



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2197

CONTABILIDAD MUNICIPAL

Circular

No habiendo cumplido con lo prevenido en circular de este Gobierno inserta en el núm. 169 de este Boletín, los Ayuntamientos de que luego se hará mérito, no obstante de haber sido conminados con providencia de esta fecha, he acordado imponerles la multa de 750 pesetas á que autoriza la ley del Tribunal de Cuentas del Reino, que deberán satisfacer mancomunadamente los individuos que componen dichas Corporaciones en el plazo de veinte días, y en papel de Pagos al Estado que me remitirán al efecto; en la inteligencia de que si transcurridos otros cuatro días, que se les señala no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales el balance de Junio último y la cuenta del 4.º trimestre de 1888 á 89, nombraré Comisionados que á costa de los morosos recojan de oficio dichos documentos.

Tarragona 29 de Julio de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Relación que se cita

- Aiguamurcia. Palma.
Alcanar. Pallaresos.
Bráñm. Secuita.
Cornudella. Tivenys.
Figuera. Vallfogona.

Núm. 2198

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, la veda ó prohibición de ca-

zar palomos, tórtolas y codornices termina en 31 del actual, y las restantes en 15 de Agosto próximo.

En su consecuencia, pueden las personas que lo tengan por conveniente dedicarse desde los días 1.º y 15 de dicho mes al ejercicio de la caza, con las restricciones consignadas en la citada ley; advirtiéndole que queda aún prohibido hasta el 15 de Octubre próximo verificarlo con galgos, según lo previene la misma ley en su sección quinta.

Tarragona 28 de Julio de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2199

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Comisión, en sesión del día 19 del actual, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, de conformidad con lo solicitado por el Ayuntamiento de Cambrils, acordó señalar el día 30 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la celebración de la subasta de las obras de la sección primera del trozo primero de la carretera de Cambrils á la general de Alcolea del Pinar por Montbrío, Riudecañas y Dosaiguas, comprendiendo dicha sección desde Cambrils al término municipal de Montbrío, cuyo tipo de contrata asciende á la cantidad de 41.966'12 pesetas, bajo la condición de que el contratista á quien se adjudique dicha subasta no podrá cobrar su importe hasta que por turno le corresponda, según el orden de prelación que la expresada carretera tiene hoy señalado en el plan provincial y sin que puedan afectarle las modificaciones que éste sufra en lo sucesivo, pero que tendrá derecho al percibo del interés del 6 por 100 de demora, á contar de la fecha de las certificaciones que se expidan, entendiéndose que de este 6 por 100 pagará el 2 el Ayuntamiento de Cambrils y el 4 vendrá á cargo de la Excm. Diputación, conforme á la base 4.ª de las acordadas por la misma en 13 de Mayo último. Además la su-

basta tendrá que sujetarse á las reglas siguientes:

La subasta se celebrará con arreglo á los términos que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y su art. 15, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del Muy Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado de la Excm. Comisión provincial en quien delegue con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Excm. Diputación, hallándose de manifiesto en la Secretaría para conocimiento del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, siendo el presupuesto de la misma el señalado anteriormente.

La proposición se presentará en pliego cerrado, cuya carpeta rubricará el licitador en el acto de la entrega, debiendo ser extendida en papel timbrado de la clase oncená y ajustada al modelo que al final se inserta.

Con el pliego que presente cada licitador deberá acompañarse precisamente la cédula de vecindad del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Tesorería provincial, ó en la general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización oficial inserta en la última Gaceta de Madrid por concepto de fianza provisional.

La proposición que no se acompañe con dichos documentos y la que no se halle ajustada al modelo, siempre que la diferencia pueda producir á juicio de la presidencia duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el precio ó compromiso que contraiga, se declarará desde luego desechada.

En el caso de que entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más igualmente ventajosas, se abrirá en el acto entre sus autores, una licitación verbal por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate provisional al más beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya ó todos la mejorasen igualmente, en cuyo caso se hará la adjudicación pro-

visional á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Tarragona 26 de Julio de 1889.—El Vicepresidente, José Cabes-tany.—P. A. de la C. P., el Secretario habilitado, Antonio M. Martell.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según lo acredita con la cédula personal incluida en el pliego que presenta, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comisión provincial de Tarragona, con fecha 26 de Julio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la sección primera del trozo primero de la carretera de Cambrils á la general de Alcolea del Pinar por Montbrío, Riudecañas y Dosaiguas, comprendiendo dicha sección desde Cambrils al término municipal de Montbrío, se compromete con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones á tomarla por su cuenta por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como la que no fuese acompañada del resguardo de depósito provisional y cédula de vecindad del proponente, y la que ofreciese dudas sobre la persona del licitador ó del precio ó compromiso que contraiga, á juicio de la presidencia.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2200

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

En cumplimiento á lo que dispone el art. 33 de la Instrucción para la recaudación de contribuciones, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre de 1889-90, comenzará á efectuarse en el domicilio de los contribuyentes según previene el art. 35 de la citada Instrucción el día 1.º de Agosto próximo, por

los Recaudadores auxiliares Don Miguel Queralt y D. José Useres, cobrándose á la vez los recibos domiciliados en esta capital procedentes de otros pueblos.

Terminado el servicio á domicilio se anunciará nuevo plazo para pagar sin recargos en las oficinas de Recaudación.

Tarragona 27 de Julio de 1889.—El Recaudador, Miguel Queralt.—V.° B.°—El Administrador, Igual.

Núm. 2201

**ADMINISTRACION SUBALTERNA
DE HACIENDA DE FALSET**

Don Iñigo Melendo, Administrador Subalterno, presidente de la Comisión de valuación de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el corriente año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaría de dicha comisión por término de ocho días, que darán principio desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan enterarse é interponer las reclamaciones que crean convenientes, de conformidad con el art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Falset 22 de Julio de 1889.—Iñigo Melendo.

Núm. 2202

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tarragona**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, ha acordado anunciar la vacante de la Secretaría del mismo, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas, y dispuesto se provea la misma por concurso, á cuyo objeto se hace público dicho acuerdo á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal dentro el plazo de quince días, contaderos desde esta fecha, debiendo reunir además de las condiciones generales que determina la ley Municipal vigente, la circunstancia de ser Licenciados en derecho Civil y Canónico ó en el Administrativo.

Las obligaciones inherentes al cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad son las que determina la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes y la de desempeñar la Secretaría de la Comisión de Ensanche.

Tarragona 26 de Julio de 1889.—Francisco Juan Barba.

Núm. 2203

Don José Ferré Elias, Alcalde Constitucional del pueblo de Milá, partido judicial de Valls, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en virtud de las Ordenanzas municipales ó más bien bando de buen Gobierno, aprobado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, en fecha 3 de Septiembre de 1880; por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 7 del actual, se ordena lo siguiente:

1.° La entrada en el distrito municipal de ganados forasteros sin haber pedido antes un guía práctico ó sin presentar antes la papeleta de Sanidad, será castigada con la multa de 3 á 15 pesetas.

2.° Toda entrada sin daño de ganado, lanar, cabrio ó de cualquier especie que fuese en heredad

agena y sin permiso escrito del dueño, colono ó arrendador, será castigada con arreglo al art. 612 del Código penal vigente y en armonía con la reforma del Real decreto de 1.° de Enero de 1871.

3.° La entrada de ganado con daño, será castigada con arreglo á lo dispuesto en los artículos 611, 612 y 613 del Código penal vigente y regla 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1853.

4.° Con objeto de que puedan realizarse las multas y pago del daño causado, los dependientes de la autoridad podrán detener y presentar á esta una ó más reses, siendo forasteras y cogidas infraganti, y pasadas 24 horas sin haber comparecido el interesado á satisfacer la multa con daños y gastos, la autoridad pasará á venderlas y satisfará de sus productos cuanto corresponda, depositando los sobrantes si los hubiere para ser entregados al infractor. Si hubiere persona competente de que habla el art. 57 del reglamento de ganaderos de 3 de Mayo de 1877 que responda de la multa, daños y gastos, no se detendrá ninguna res mas que el tiempo puramente indispensable.

5.° Todo dueño, cuyo ganado se injertase de alguna enfermedad contagiosa ó epidémica tendrá obligación de dar inmediatamente conocimiento de ello á la autoridad local y estar luego á las órdenes que se le dictare, bajo la multa de 5 á 15 pesetas.

6.° El tirar piedras ó cualquier proyectil sobre los árboles, plantas ó sembrados, será castigado con la multa de 1 á 5 pesetas y resarcimiento del daño causado.

7.° Las multas serán satisfechas en el papel correspondiente y en caso de negarse el infractor á satisfacerlas, se dará de ello conocimiento al Juzgado municipal para que proceda á la exacción en la forma legal. A los insolventes se les exigirá la responsabilidad subsidiaria con arreglo á lo dispuesto por el Código penal.

8.° Los dueños de los ganados y sus pastores serán judicialmente castigados por los daños causados por éstos, según lo dispuesto por la regla 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1853.

9.° Las multas que se impongan á los ganaderos por la entrada de su ganado en propiedad agena, se entenderá duplicada si hubiere prohibición manifiesta de entrar ó se cometiere algún acto de violencia.

10.° En toda infracción de todo lo expresado en los artículos anteriores, la multa será impuesta por el Alcalde ó por el que haga sus veces, atendiendo sólo á la verdad de la denuncia.

11.° Todos los casos que se han dejado de comprender en las Ordenanzas municipales ó más bien bando de buen Gobierno, se juzgarán y castigarán con arreglo al Código penal y Real decreto de 18 de Mayo de 1853.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, lo hagan público en sus localidades para que llegue en conocimiento de sus administrados.

Milá 13 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Ferré.—P. A. D. A., Andrés Miquel, Secretario.

Núm. 2204

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Barbará**

Aumentado el cupo de consumos en virtud del impuesto personal

sobre los alcoholes, aguardientes y licores en la forma que determina el art. 7.° de la ley y reglamento de 21 de Junio último, en vista de no poder hacer la recaudación directa por la índole de la población y habiendo acordado esta Corporación municipal hacer efectivo su importe del referido aumento por medio del arriendo de los derechos de dichas especies y recargos autorizados á venta libre por el período de tres años, y en su defecto por uno, se anuncia la subasta para el día 2 del próximo Agosto, que se verificará en un solo acto en la Capitanía, de las diez á las doce de la mañana, todo con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 y siguientes al 61 inclusive del citado reglamento.

Barbará 24 de Julio de 1889.—El Alcalde, Juan Esplugas.

Núm. 2205

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Garidells**

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el corriente ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, dentro de los cuales podrán los interesados hacer cuantas reclamaciones crean oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vallmoll, Secuita, Perafort, Tarragona y Vilallonga lo hagan público en sus localidades.

Garidells 20 de Julio de 1889.—El Alcalde, Juan Torrens.

Núm. 2206

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roda de Bará**

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de alcoholes aguardientes y licores por un período de tres años y en su defecto por uno, se anuncia la subasta para el día 4 de Agosto próximo, de cuatro á cinco de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Roda de Bará 22 de Julio de 1889.—El Alcalde, Bartolomé Vives.

Núm. 2207

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villalba**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el corriente año económico de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Fatarella, Batea, Pobla de Masalucia, Corbera y Gandesa lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de esta.

Villalba 21 de Julio de 1889.—El Alcalde, Ramón Ossó.

Núm. 2208

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Dosaiguas**

Terminado el reparto de la contribución territorial de este pueblo para el año económico actual, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que dentro del plazo marcado puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas.

Dosaiguas 21 de Julio de 1889.—El Alcalde, Jaime Tarragó.

Núm. 2209

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecañas**

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1889-90, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones estimen procedentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de esta villa dispongan se haga público á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Riudecañas 20 de Julio de 1889.—El Alcalde, Juan Solé.

Núm. 2210

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Querol**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el corriente año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, que empezarán á contarse el día de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Querol 21 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Ferrer.

Núm. 2211

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pasanant**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el actual año económico de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Pasanant 22 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pedro Bacardí.

Terminado el padrón de vecinos en cumplimiento y arreglo á las disposiciones vigentes, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten y sean pertinentes; advirtiéndose que espirado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pasanant 22 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pedro Bacardí.

Núm. 2212

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Freginals**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1889 á 90 quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante el citado plazo podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Freginals 22 de Junio de 1889.—El Alcalde, Francisco Miralles.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cunit

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al ejercicio del año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de la Corporación municipal, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cunit 18 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pedro Planas.

Núm. 2214

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montmell

Hallándose terminado el reparto territorial de este distrito municipal para el año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que les convengan; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este lo hagan público para conocimiento de aquellos.

Montmell 20 Julio de 1889.—El Alcalde, Juan Figueras.

Núm. 2215

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Batea

Confeccionadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1887 á 88, y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por este vecindario y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Batea 17 de Julio de 1889.—El Alcalde accidental, Manuel Vaquer.

Confeccionado el padrón de vecinos de esta población con arreglo á lo prevenido en la ley de 2 de Mayo último y Real orden circular de 4 del mismo mes, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual podrán examinarse estos vecinos y formular las reclamaciones que crean justas.

Batea 17 de Julio de 1889.—El Alcalde accidental, Manuel Vaquer.

Núm. 2216

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cherta

Formado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el presente año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se crean en derecho.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Aldover, Alfara, Paúls y Tortosa lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Cherta 20 de Julio de 1889.—El Alcalde, Francisco Martí.

Núm. 2217

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Margalef

Hallándose terminado y aprobado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días, á contar desde la fecha en que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas, finido que sea no se atenderá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bisbal de Falset, Cabacés, Morera y Poboleda hagan público este anuncio en sus localidades.

Margalef 18 de Julio de 1889.—El Alcalde accidental, Ramon Manuel.

Núm. 2218

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masllorens

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el actual año económico de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde esta fecha á fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Masllorens 21 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Sagú.

Núm. 2219

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Uldecona

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el corriente ejercicio económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean justas y á su derecho convengan.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde residan terratenientes de este término municipal se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades para conocimiento de los mismos.

Uldecona 22 de Julio de 1889.—El Alcalde, Ramon Adell.

Núm. 2220

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tamarit

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Casa del Sr. Alcalde por el término de ocho días, durante el cual plazo podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado no serán atendidas.

Tamarit 22 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pedro Maqués.

Núm. 2221

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Figuera

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de es-

ta provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cabacés, Vilella baja, Lloá y Molá hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

La Figuera 18 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Bartolomé.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año económico de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que se consideren justas.

La Figuera 18 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Bartolomé.

Núm. 2222

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Horta

El día 2 del próximo Agosto, de ocho á nueve de su mañana, tendrá lugar en el salón de subastas de esta Casa Consistorial el arriendo á venta libre y por un año de los derechos de consumos sobre las especies de aguardientes, alcoholes y licóres, bajo el tipo y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Horta 23 de Julio de 1889.—El Alcalde, Carlos Serret.

Núm. 2223

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el corriente ejercicio económico de 1889 á 90, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los contribuyentes interesados puedan enterarse é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los señores Alcaldes de Mora de Ebro y de Darmós lo hagan público por los medios de costumbre, al efecto de que llegue á conocimiento de los terratenientes continuados en dicho reparto.

Mora la Nueva 23 de Julio de 1889.—El Alcalde, Juan Pedret.

Núm. 2224

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pradip

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el actual ejercicio de 1889 á 90, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de seis días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Tivisa, Vandellós, Montroig y Coldejou, en que residen contribuyentes de este distrito, lo hagan público en sus respectivas localidades por los medios de publicidad acostumbrados.

Pradip 23 de Julio de 1889.—El Alcalde, Juan Escoda.

Núm. 2225

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vinebre

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles y ganadería para el año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto

por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde aquel que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, pudiendo presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho los que se consideren perjudicados en el mismo; no admitiéndose ninguna finido que sea dicho plazo.

Vinebre 23 de Julio de 1889.—El Alcalde, Lluís Fortuny.

Núm. 2226

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaseca de Solcina

Terminado el repartimiento para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que corresponde á este término municipal en el ejercicio económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio, para que pueda ser examinado y producirse cuantas reclamaciones sean justas.

Vilaseca 26 de Julio de 1889.—El Alcalde, Antonio Monserrat.

Núm. 2227

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Vicente dels Calders

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el corriente año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Vicente dels Calders 19 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pablo Caralt.

Núm. 2228

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Salomó

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; finido dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de este lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Salomó 23 de Julio de 1889.—El Alcalde interino, Pablo Borrás.

Núm. 2229

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prades

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que comprende el cupo para el Tesoro y demás recargos correspondientes al año económico actual, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues finido dicho plazo no serán admitidas.

Prades 24 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pedro Roig.

Núm. 2230

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aiguamurcia

Confeccionado el repartimiento para el pago de la contribución territorial de este distrito municipal en el actual año económico, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría

del Ayuntamiento, contaderos desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aiguamurcia 23 de Julio de 1889.
—El Alcalde, Pablo Güell.

Núm. 2231

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina de las 408 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas una	306'00
Idem de dos pesetas por cada 100 huevos de los 18.900 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas.....	378'00
Idem de los 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 17.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15 pesetas los 100 kilos.....	637'41
Idem de 3'12 pesetas cada 100 kilos de algarrobas de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12'50 pesetas....	625'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 60.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 100 kilos.....	900'00
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 60.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de dos pesetas los 100 kilos.....	300'00
	<hr/> 3.145'41

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Alió 1.º de Julio de 1889.—El Alcalde, Pablo Vendrell.

Núm. 2232

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 100.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 7 pesetas	1.500'00
---	----------

Idem de 1'32 peseta cada 100 kilos de leña de los 100.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7 pesetas

1.320'00

2.820'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Arnes 14 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Samper.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2233

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado vierten autos ejecutivos instados por Don Joaquín María Costas y Agramunt, vecino de Alcanar, contra los herederos y usufructuarios de los bienes de los finados hermanos Pedro y Juan Barberá y Espuny en méritos de los cuales les fueron embargadas y se sacan á pública subasta las fincas especialmente hipotecadas al crédito que se reclama, á saber:

Primera. Una heredad sembradura, secano y viña y olivos, situada en el término de Masdenverge, partida del «Maset»; lindante al Norte con tierras de Félix Barberá mediante camino, al Sur con las de José Bernal, al Este con las de Francisco Barberá, mediante camino y al Oeste con las de José Barberá, de extensión setenta y tres áreas sesenta y cinco centiáreas, equivalentes á tres jornales treinta y cinco céntimos del país, y ha sido valorada en mil doscientas pesetas

Segunda. Una casa molino aceitero, compuesta de planta baja y desván, sita en el mismo término y partida conocida por el «Maset de Barberá; lindante al Norte y Este con Francisco Barberá, al Sur con camino de Amposta, tiene una extensión edificada de doscientos nueve metros cuadrados cinco céntimos, equivalentes á cinco mil quinientos ocho palmos catalanes; valorada en tres mil cien pesetas. 3.100 ptas.

Tercera. Otra heredad sembradura, viña y olivos en el mismo término y partida de Solsó; lindante al Norte y Sur con ligajo de Solsó, al Este con Juan Barberá y al Oeste con Ramón Bel, consta de una hectárea seis áreas quince centiáreas, equivalentes á cuatro jornales ochenta y cuatro céntimos del país, y su valor total es de mil doscientas sesenta pesetas..... 1.260 ptas.

Cuarta. Una heredad de olivos y algarrochos en el mismo término y partida «La Collada»; lindante al Norte con Agustín Bernat y José Ferré, al Sur con José Barberá, mediante camino, al Este con Miguel Barberá, al Oeste se ignora, consta de nueve jornales, equivalentes á una hectárea noventa y siete áreas diez centiáreas, y ha sido valorada en dos mil quinientas cinco pesetas..... 2.505 ptas.

Quinta. Otra heredad sembradura riego eventual de pozo noria

y viña, sita en el mismo término y partida «Maset»; lindante al Norte y Este con Agustín Bernat, al Sur y Oeste con Francisco Barberá, consta de quince áreas cuarenta y cuatro centiáreas de regadío y sesenta tres áreas ochenta y siete centiáreas de viña, equivalentes á tres jornales sesenta y dos céntimos del país; de valor dos mil cien pesetas... 2.100 ptas.

En su virtud, el que quiera hacer postura á las deslindadas fincas, puede presentarse el día veinte y uno de Agosto próximo venidero en los Estrados de este Juzgado, en los que tendrá lugar la subasta y remate á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á dichas fincas, y para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar ó consignar previamente el diez por ciento de dicho valor, que será devuelto á aquellos á cuyo favor no se adjudicare, y que el rematante deberá conformarse con los títulos de propiedad que aparecen de la escritura de debitorio y certificación sobre cargas, librada por el Registro de la propiedad, sin tener derecho de exigir otros por no haberse presentado.

Dado en Tortosa á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ramón Regal.—Por M. de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 2234

Don José de Venetz y Piñol, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido, por indisposición del propietario.

Por el presente primer edicto se hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia de Don Joaquín M.ª Costas y Agramunt contra Don José Sancho y Felip, vecino de Alcanar, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una heredad en el término de Uldecona y partida de «Vall de Pins», plantada de viña, de extensión cuatro jornales seis céntimos de otro, y un jornal catorce céntimos del país, plantada de algarrochos, ó sea en junto una hectárea trece áreas noventa y una centiáreas; lindante al Norte con Don Joaquín M.ª Costas, al Sur con Agustín (a) Alberri, al Este con Lucas Campos y al Oeste con camino y ligajo de Uldecona; de valor seiscientos cincuenta pesetas. 650 ptas.

Segunda. Una casa situada en la villa de Alcanar, calle del Rosario, número diez y ocho, la que consta de planta baja y un piso; lindante por los lados con la de Don Inocencio Reverter y Juan Matamoros y por detrás con la de Miguel Fibla, de superficie cincuenta y seis metros; siendo su valor setecientos cincuenta pesetas..... 750 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día diez y seis de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación, y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del referido valor.

Dado en Tortosa á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—José de Venetz.—P. M. de S. S., José Vicente Borrás.

Núm. 2235

Don Amable Perez Roseto, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Quintín núm. 49, é instructor de la sumaria que se sigue de orden del Sr. Coronel del regimiento por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Bernet, hijo de padre incógnito y de María Teresa, natural de Masroig, parroquia de Masroig, Ayuntamiento de Masroig, provincia de Tarragona, vecindado en Reus, Juzgado de primera instancia de Reus, provincia de Tarragona, distrito Militar de Cataluña, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción clara, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Lérida, Gerona y Tarragona y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el calabozo del cuartel de Jesuitas de esta ciudad y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Bernet y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al indicado cuartel y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Seo de Urgel 19 de Julio de 1889.
—Amable Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2236

Hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado, y debiéndose proveer conforme á lo dispuesto en la ley de organización del Poder judicial, se anuncia la vacante con arreglo al Real decreto de 10 de Abril de 1871, á fin de que los que se crean en méritos suficientes pueden solicitarla dentro del término de quince días, desde la publicación del presente.

Canonja 19 de Julio de 1889.—El Juez municipal, José Jansá.

Núm. 2237

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial, se anuncia con arreglo al Real decreto de 10 de Abril de 1870, á fin de que los que se crean con aptitud suficiente pueden presentar sus instancias documentadas dentro del término de quince días, contaderos desde la publicación del presente.

García 21 de Julio de 1889.—El Juez municipal, Francisco Homdedeu.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRANES